



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

TUTELA.2020-539

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 este Despacho:

RESUELVE:

- 1. Darle el trámite a la acción de tutela instaurada por PAULA MARCELA ALBORNOZ OLAYA contra BANCO FALABELLA S.A.**
 - 2. Vincúlese por pasiva a las centrales de riesgo, CIFIN hoy Transunión S.A. y Datacredito hoy Experian Computec S.A.**
 - 3. OFÍCIESE** a la accionada y vinculadas para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza su derecho de defensa, lo cual deberá soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto.
 - 4. Requiérase** al Banco Falabella S.A. para que informe lo siguiente: i) si reportó en las Centrales de Riesgo alguna obligación adquirida por la señora Paula Marcela Albornoz Olaya; ii) de ser el caso, la fecha en que realizó el reporte a las Centrales de Riesgo; iii) la fecha de exigibilidad de la obligación u obligaciones reportadas. De ser el caso, indique si se pactó por instalamentos, la fecha de la útil cuota exigible, o si se pactó un plazo fijo. Aporte las pruebas correspondientes; y iv) si previo a realizar el reporte a las Centrales de Riesgo, comunicó a la accionante que iba proceder a realizar el reporte.
 - 5. Requiérase** a CIFIN hoy Transunión S.A. y Datacredito hoy Experian Computec S.A para que precisen si existen obligaciones reportadas por el Banco Falabella S.A., de ser el caso indiquen los números que las indentifican. Asimismo, deberán señalar las fechas exactas en que Falabella S.A. realizó el reporte.
- Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.
- 6. Teniendo en cuenta** las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o

comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Con el valor que en derecho corresponda, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda.

8. Comuníquese al accionante por el medio más expedito esta decisión, dejando la constancia correspondiente.

CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ